

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victor Romero Herreros, vecino de Tartanedo, se presentó en este Gobierno una solicitud en 28 de Octubre de 1901, designando veinticuatro pertenencias de la mina de cobre-argentífero, denominada «Potosí para el Romerillo,» sita en el paraje llamado Morron de la Dehesa, término municipal de Pardos, que linda á todo rumbo con la Dehesa del Estado. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida dos calicatas de antes, que existen en lo alto del Morron y de éstas se medirán al Este 150 metros fijándose la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Norte 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 300 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 800 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 300 metros, y de la 5.ª á la 1.ª 400 metros, quedando cerrado el perímetro de la mina que solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Diputación provincial

PRESIDENCIA.—Circular.

Debiendo procederse por la Contaduría pro-

vincial al reparto del cupo que á cada Ayuntamiento corresponde satisfacer para cubrir los gastos del Presupuesto aprobado por esta Corporación para 1902, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan sufrido alteración en el año corriente, en la riqueza amillarada de su término á hacendados forasteros, se apresuren, dentro del mes actual, á remitir á la Dependencia citada certificación de los cupos que los contribuyentes forasteros han de satisfacer al Tesoro por territorial en el año próximo, á fin de que al practicar la derrama se les otorguen los beneficios señalados por las disposiciones vigentes; entendiéndose, que trascurrido el mes actual no será atendida ninguna reclamación que surja en este sentido, para no entorpecer la confección del reparto mencionado.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Ricardo Martinez.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Noviembre, los días 2, 13, 14, 15, 16, 28, 29 y 30, dando principio á las nueve de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Habiendo trascurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último, sin que durante el mismo se hubiere presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el servicio de bagajes de la provincia por término de cinco años, la Comisión provincial, en sesión de 2 del actual ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salon de sesiones de la Excm. Diputación, á los treinta días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las

diez de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, asistido de otro más y del Notario de la Corporación, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta y modelo de proposición.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez Hernandez.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de carácter provincial en toda la provincia, que empezará á regir en 1.º de Enero de 1902.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Enero de 1902 y terminará el 31 de Diciembre de 1907.

2.ª El Contratista á quien se haya adjudicado el servicio, ó en su defecto los encargados ó representantes del mismo, vienen obligados á facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos de etapa les reclamen para las personas que tengan derecho á gozar de este beneficio; pero entendiéndose que dichos Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, no podrán reclamarlos del contratista ó sus encargados sin entregar á estos previamente los justificantes siguientes:

Una papeleta firmada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento dirigida al encargado del Contratista en el pueblo donde salgan los bagajes, en la cual se consignen los que se piden en el pasaporte ó carta orden-guía, la que exhibirá á dicho encargado, no teniendo valor alguno las órdenes, justificantes ó papeletas que resulten borradas, enmendadas ó raspadas.

3.ª El Contratista de bagajes y los encargados del mismo no vienen obligados á facilitar ni abonar el importe de los bagajes que no se hallen justificados debidamente con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.ª Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden algún Alcalde obligase al Contratista ó á sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se halle debidamente justificado, el Contratista podrá acudir á la Comisión provincial reclamando el reintegro de dicho importe contra el Alcalde, pudiendo así mismo acudir los Alcaldes á la Comisión cuando el Contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Comisión en vista de los antecedentes que le suministren.

Quando se susciten cuestiones de esta índole los Alcaldes cuidarán de conservar copia de la carta orden guía ó pasaporte.

5.ª El Contratista podrá efectuar por ferrocarril ú otro medio de locomoción al límite de la provincia, la conducción de los pobres enfermos ó impedidos que por la ley tengan derecho al beneficio de bagaje con los requisitos establecidos en la cláusula 11.

6.ª El Contratista viene obligado á poner un encargado en cada punto de etapa para atender al servicio.

7.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir de los vecinos del cantón en que esto suceda, les faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose luego por el Contratista con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó trasportes peculiares en los mismos.

Justificado que sea el servicio en la forma que prescribe la condición segunda de este pliego, el Contratista pagará su importe.

Se considera el servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al Contratista con cuatro días de anticipación.

8.ª Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores; cuando excedan de cuatro se hará el pedido con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas, y si por no haber encargado ó representante del Contratista en algún pueblo se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas

que tengan derecho á este beneficio en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.ª Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar de beneficios de bagajes los militares que se trasladen de un punto á otro y á quienes las respectivas Autoridades les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos, los enfermos pobres transeuntes á quien se haya concedido este beneficio la carta-guía expedida por los Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos á quienes así mismo se les conceda derecho por dichas Autoridades ó que durante el tránsito cayesen enfermos, en cuyo caso deberán los Alcaldes facilitarles, previo reconocimiento de un Facultativo de la Beneficencia municipal, quien certificará bajo su responsabilidad en papel de oficio la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pie su marcha con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1859.

Los bagajes á individuos del Cuerpo de Carabineros y de la Guardia civil, serán abonados por fondos provinciales y los que facilite á los demás institutos armados, reclamará su importe á la Comisaría de Guerra.

10. Solo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga ropas de su uso. La Guardia civil encargada de la conducción cuidará, bajo su responsabilidad, de que por ningún concepto se obligue al Contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas, entendiéndose que lo que dispone esta condición es lo que se refiere al preso que tiene derecho á bagaje por estar imposibilitado, si son sentenciados ó estuvieren á disposición de la Audiencia.

11. El auxilio de los bagajes á las clases civiles que por la ley tengan derecho á este beneficio se concederá únicamente por el Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo requisito indispensable en los pobres transeuntes para obtenerlo, el que presenten á dicha Autoridad un certificado facultativo, extendido en papel de oficio, en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pié. Este documento, con el sello del Gobierno civil de la provincia, será devuelto al interesado y tendrá ésto obligación de exhibirlo al Contratista juntamente con la carta-guía que le concede el bagaje, sin cuyos documentos no vendrá obligado al Contratista á suministrarle.

12. Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estricta responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno, á no ser en el caso á que se refiere la condición siguiente.

13. En caso de que en cualquier pueblo fuera de absoluta necesidad al dar carta-guía de bagaje, á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo sólo hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesión, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-guía hasta el punto que sea necesario.

De todo bagaje que se facilite en este caso, responderá el Contratista y lo abonará del importe de su consignación mensual.

14. La Autoridad local reclamará los bagajes al Contratista ó sus encargados, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

Los relevos de bagajes sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde Presidente del cantón.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.ª del presente pliego.

15. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al Contratista por meses vencidos, mediante libramiento expedido al efecto el día último de cada mes que hará efectiva en la Depositaria de fondos provinciales precisamente en los días indicados.

16. Por todo el servicio de la provincia se fija como tipo anual la cantidad de 8.000 pesetas, que en los cinco años á que se refiere la subasta importa 40.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha suma.

17. El remate se verificará á los treinta días de publi-

cado este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación.

18. Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observan las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitios designados en el anuncio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación y del Notario de la misma.

2.^a La subasta se verificará en la forma y por el procedimiento que determinan los números 1 al 13 del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 antes citada.

3.^a No podrán ser Contratistas de este servicio los que determinan los seis párrafos del artículo 11 de la Instrucción.

4.^a Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Señor Letrado de la Diputación provincial designado por la misma para este acto.

5.^a Los pliegos que se entreguen al Sr. Presidente han de contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe de una anualidad ó sea la cantidad de 400 pesetas.

19. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de satisfacer la Corporación por el servicio objeto de este contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización, debiendo en este último caso tener presente lo que previene el artículo 13 de la Instrucción.

20. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

21. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento del precio ó indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

22. Dentro de los quince días siguientes al que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá ser por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración son los que expresa el art. 24 de la citada Instrucción.

24. Las faltas que cometa el Contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con apercibimiento.
- 2.º Con multa que no baje de 100 pesetas ni exceda de 500.
- 3.º Con rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y cominándoles con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza y si esta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 23 determina.

25. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato á los efectos de la condición 23.

26. En caso de cesión, esta se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción.

27. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincial, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Guadalajara el servicio de bagajes para toda la provincia desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 19....., se compromete á realizarlo por el precio de..... pesetas en cada año y bajo las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Palacio provincial 1.º de Octubre de 1901.

Distrito Forestal de Guadalajara.

SUBASTAS DE CAZA.

Acordada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la celebración de las subastas de caza que figuran en el siguiente estado, los pueblos interesados las llevarán á efecto, ajustándose en un todo á lo que en él se señala y cumpliendo además lo dispuesto en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo	Especie	Tasación.		DÍA Y HORA en que tendrán lugar las subastas.
			Pesetas		
Alcolea de las Peñas.....	21	Menor.....	25	»	Dia 2 de Diciembre á las doce de la mañana. Idem. Idem. Idem. Idem.
Brihuega.....	37	Id.	600	»	
Embíd.....	153	Id.	40	»	
Selas.....	205	Id.	200	»	
Salmeron.....	262	Id.	200	»	
					1.065

Guadalajara 6 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Delegación de Hacienda.

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por «fondos destinados al pago de obligaciones de 1.^a enseñanza» y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días 12 y 13 del actual á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo y en el caso de que no tengan débitos con la Hacienda, pues entonces se aplicarán á su extinción.

Partido de Guadalajara

AYUNTAMIENTOS

Pesetas. Cts.

Alovera.....	150	26
Azuqueca.....	266	88
Cabanillas del Campo.....	339	61
Casar de Talamanca.....	250	81
Ciruelas.....	214	19
Fontanar.....	145	99
Galápagos.....	210	71
Horche.....	588	52
Iriepal.....	193	81
Pozo de Guadalajara.....	34	82
Quer.....	113	96
Taracena.....	169	09
Torrejon del Rey.....	209	09
Usanos.....	101	89
Valdarachas.....	135	58
Valdeaveruelo.....	75	23
Villanueva de la Torre.....	94	71
Yebes.....	82	24

Partido de Cifuentes.

Duron.....	117	94
Gárgoles de Arriba.....	41	86
Hortezuela de Ocen.....	206	66
Rivarredonda.....	62	90
Ruguilla.....	142	44

Partido de Cogolludo.

Beleña.....	35	81
Cerezo.....	81	72
Cogolludo.....	115	46
Cubillo (El).....	710	40
Malaguilla.....	135	41
Matarrubia.....	43	56
Puebla de Beleña.....	77	41
Torrebeleña.....	28	07
Valdenuño Fernández.....	105	08
Viñuelas.....	20	86

Partido de Atienza.

Riva de Santiuste.....	21	33
Sienes.....	99	84

Partido de Brihuega

Brihuega.....	858	73
Archilla.....	13	07
Balconete.....	34	
Casas de San Galindo.....	39	59
Castilmimbres.....	190	59
Copernal.....	19	94
Heras.....	146	52
Hita.....	200	14

Irueste.....	152	96
Miralrio.....	123	18
Padilla de Hita.....	114	05
Robollosa de Hita.....	79	12
Taragudo.....	10	56
Torre del Burgo.....	40	38
Trijueque.....	513	22
Valdeancheta.....	74	15
Valdegrudas.....	221	92
Valdesaz.....	81	19
Yélamos de Abajo.....	132	44

Partido de Pastrana

Almoguera.....	667	51
Aranzueque.....	55	28
Armuña.....	86	54
Escariche.....	59	17
Escopete.....	23	44
Sayatón.....	84	66
Loranca de Tajuña.....	257	53
Pozo de Almoguera.....	56	08
Zorita de los Canes.....	41	90

Partido de Sigüenza

Sigüenza.....	1.322	22
Algora.....	350	51
Bujalaro.....	307	69
Bujarrabal.....	58	99
Garbajosa.....	75	05
Jirueque.....	130	43
Luzaga.....	146	60
Olmeda de Jadraque.....	452	67
Palazuelos.....	15	48
Pinilla de Jadraque.....	125	33
Riosalido.....	63	29
Tortonda.....	50	50
Torremocha de Jadraque.....	224	24
Villacorza.....	47	37

Partido de Sacedón

Sacedón.....	452	12
Alocén.....	51	50
Chillarón del Rey.....	6	84

Partido de Molina

Molina.....	702	12
Castilnuevo.....	208	19
Cillas.....	100	25
Checa.....	285	66
Tierzo.....	67	33
Tordellego.....	200	90

Guadalajara 5 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Alfonso Shelly.

Administración de Hacienda

IMPUESTO DE CONSUMOS.

En cumplimiento á cuanto preceptua el vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la presente quincena, satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año de 1901; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho período ó de no exponer consideraciones atendi-

bles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Presupuesto de Gastos é Ingresos carcelarios de este partido, y repartimiento entre los pueblos del mismo para el año 1902, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 21 de Octubre de 1901.

GASTOS.		Peset.	Cénts
Para sueldo del Director, Llavero, Demandadero, Médicos y premios.....	4.645	»	
Gastos de escritorio y libros.....	350	»	
Correo, calefacción y alumbrado.....	1.000	»	
Limpieza y renovación de útiles.....	200	»	
Para manutención de presos durante su estancia en la Cárcel.....	3.000	»	
Para rasuras y ropa.....	500	»	
Para prescripciones farmacéuticas.....	200	»	
Para alimentación extraordinaria á enfermos pobres.....	100	»	
Para ropas y útiles de la enfermería.....	100	»	
Para obras de reparación en la parte del edificio, limpieza de tajeas, etc.....	500	»	
Para canon de agua y seguro de incendios.....	98	75	
Para cumplimiento Pascual.....	50	»	
Imprevistos extraordinarios.....	100	»	
Para alquiler del edificio del Juzgado de instrucción.....	1.000	»	
Para salidas del Juzgado á instruir causas y material que sea necesario de mobiliario para las oficinas del mismo.	500	»	
Total de Gastos.....	12.343	75	

INGRESOS.

Por reintegro de socorros pendientes de cobro, suministrados á presos de otros Juzgados.....	100	»
Por lo que resulte pendiente de cobro de cupos de años anteriores.....	5.000	»
Por derrama á los pueblos de este partido para cubrir el déficit de este presupuesto.....	7.243	75
Total de Ingresos.....	12.343	75

Repartimiento de las 7.243 pesetas 75 céntimos, entre los pueblos que componen este partido, para atender al presupuesto de Gastos carcelarios del mismo, formado por esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes y decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS

	Cuota anual de cada pueblo.	
	Petas.	Cts.
Guadalajara.....	3.248	04
Horche.....	519	96
Chiloeches.....	321	72
Yunquera.....	326	16
Marchamalo.....	318	76

El Casar de Talamanca.....	228	29
Lupiana.....	206	08
Usanos.....	178	92
Tórtola.....	175	28
Cabanillas.....	167	72
Iriepal.....	147	
Ciruelas ..	134	84
Azuqueca.....	129	36
Torrejon del Rey.....	128	24
Aldeanueva de Guadalajara.....	117	88
Centenera.....	109	20
Alovera.....	102	76
Fontanar.....	86	80
Galápagos.....	78	68
Valdenoches.....	76	44
Taracena.....	75	04
Yebes.....	62	44
Quer.....	61	60
El Pozo de Guadalajara.....	60	76
Mohernando.....	59	64
Villanueva de la Torre.....	59	98
Valdarachas.....	33	32
Valdeaveruelo.....	28	84
Total.....	7.243	75

Guadalajara 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, F. Julianis.—P. S. M.—El Secretario, Ramon Corrales.

TENDILLA.

El día 17 del mes corriente, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1902, con arreglo á las disposiciones del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta es de 1250 pesetas. Si en la primera no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes, á la misma hora y local, y en ella se admitirán proposiciones con la rebaja del 25 por 100.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

Tendilla 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Pintado.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arrendamiento de los derechos de consumos del año venidero de 1902, el Ayuntamiento y asociados, en sesión extraordinaria de ayer, ha acordado se subasten por ramos reparados y por el tipo que cada uno tiene designado, á venta libre. El primer remate tendrá efecto á los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á las diez de la mañana.

Si no diese resultado se celebrará otra á los diez días siguientes y á la misma hora, por el tipo de las dos terceras partes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

Tendilla 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Pintado.

RIOFRIO.

Habiendo sido reconocidos los ganados vacuno, lanar y cabrío de este pueblo, por la Junta de Sanidad, en unión del Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido, resulta que dichos ganados se hallan padeciendo la enfermedad de Glosopeda, y en su virtud, dicha Junta acordó señalar raya para su aislamiento, todo este término municipal.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Riofrio 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Atanasio Minguez.

POYOS.

Para cubrir el déficit de 2.000 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1902, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas en la forma siguiente:

Patatas; un consumo anual de 35.000 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, 350 pesetas.

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 210.000 kilogramos, á 50 céntimos la unidad de 100 id., suman 1.050 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro consumo de 200.000 id., á 30 céntos. los 100 id., suman 600 pesetas.

Total, 2.000 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, hagan sus reclamaciones en término de quince días.

Poyos 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Caro.

RIVA DE SAELICES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, en término de treinta días.

Riva de Saelices 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Villar.

TAMAJON.

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año de 1902, se ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa, incluso los de los cupos parciales de sal y alcoholes, se anuncia aquél, cuya subasta, en la que serán admitidas las pujas á la llana que se hagan, tendrá lugar en esta Casa consistorial el día 20 del actual, de diez á doce del mismo, bajo el tipo de 1.867'61 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de dicha subasta y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento, previo depósito del 5 por 100 del expresado tipo.

Tamajon 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Esteban Martinez.

CABANILLAS.

El día 15 del actual y hora de las once de su

mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de los Egidos de Valdelava y Asunción, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabanillas 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Celada.

COGOLLOR.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual que el agraciado convenga con dicho Municipio.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley Municipal exige, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía en término de veinte días.

Cogollor 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Fogued.

IRUESTE.

Se arrienda por todo el año de 1902, el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta localidad, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, y la segunda y última, caso necesario, con la rebaja del 25 por 100, el día 24 del mismo á iguales horas.

Irueste 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Guijarro.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el arriendo con exclusiva para su venta por un año, de los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el día 12 del actual, de diez á doce de su mañana; si no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 20 y si no ofreciese resultado, la tercera subasta el día 28 del mismo á igual hora y local que la primera, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Valfermoso de Tajuña 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Luis Garcia.

MALAGA DEL FRESNO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se arriendan á venta libre todas las especies del consumo que abraza la tarifa oficial, para cubrir el cabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el próximo año de 1902, á cuyo fin se anuncia la primera subasta el día 19 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 30 del mismo, en dicho local y hora señalada para la primera, con sujeción al expresado pliego de condiciones.

Málaga 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Demetrio Minguez.

HENCHE.

Habiendo sido reconocidos los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda de esta localidad, por el Delegado del partido, en unión de la Junta de Sanidad de la misma, resulta hallarse padeciendo la enfermedad Glosopeda el primero de dichos ganados, habiéndoles señalado como punto para pastar el barranco titulado desde la Fragua hasta la Cobacha.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Henche 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gerónimo Ortiz.

PADILLA DEL DUCADO.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de quince días, pasados se proveerá.

Padilla del Ducado 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Julian Martinez.

CERCADILLO.

Habiendo sido atacados los ganados lanar y vacuno de varios vecinos de este pueblo, de la enfermedad Glosopeda, según reconocimiento practicado en forma, la Junta municipal de Sanidad y Profesor Veterinario de este distrito, han acordado aislar el ganado lanar en el sitio denominado El Tejar é inmediaciones hasta los límites de éste con Cincovillas y Alcolea de las Peñas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Cercadillo 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bruno Sanchez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Uceda, el padrón de cédulas personales por quince días.

Valderrebollo, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana, el expediente de consumos, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales por término de diez días.

Romancos, la matrícula industrial por 10 días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho y el padrón de cédulas personales por quince.

La Miñosa, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho días y la matrícula industrial por diez.

Henche, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana y la matrícula industrial por ocho días.

Valverde, los mismos documentos por el tiempo legal.

Escamilla, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho días y el padrón de cédulas personales por diez.

Olmeda del Extremo, el repartimiento de rús-

tica y pecuaria y el de urbana por ocho días y el padrón de cédulas personales por 15 días.

Tamsjón, los mismos documentos por igual término.

Villarejo de Medina, lo mismos documentos por 15 días.

REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestas al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1902:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Molina.	Baides.
Copernal.	Clares.
Archilla.	Embid.
Heras.	Rivarredonda.

Juzgados de instrucción

BARCELONA.—DISTRITO DEL HOSPITAL.

Edicto.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta ciudad, en el expediente promovido por Doña Joaquina Saguez y Bataller, sobre inscripción de dominio de dos fincas, la una consistente en una casa pequeña situada en la ciudad de Guadalajara, enfrente de la Iglesia llamada antes de San Andrés y hoy de San Gil, calle Mayor baja, número 31, compuesta de bajos y un piso alto, en el que hay dos ventanas, de superficie de ancho diez y ocho piés, equivalentes á cinco metros y un centímetro, y de largo treinta y cuatro piés, equivalentes á nueve metros y cuarenta y siete centímetros, formando una superficie total de cuarenta y siete metros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados; linda por Oriente ó sea por delante con dicha calle Mayor, por Norte ó sea á la izquierda con casa de D. Eusebio Velasco, mediante una Callejuela estrecha que no tiene nombre, y por Mediodía y Poniente ó sea á derecha y detrás con la casa de D. Esteban Vazquez.

Y la otra finca consistente en una pieza de tierra llamada «Haza del Pleito», situada en el término municipal de Guadalajara, á la izquierda del camino de Cabanillas y en el sitio llamado Ruiseñor, de cabida nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á Oriente con una pieza de tierra de D. Domingo Sanchez, á Mediodía con otra pieza de tierra de D. Luis Quintana, á Poniente con la de D. Antonio Sierra y á Norte con la de los herederos de D. Gregorio Garcia; se cita á las personas que puedan tener algún derecho real sobre las expresadas fincas, para que dentro de ciento ochenta días, comparezcan á usar de su derecho, proponer las pruebas que estimen convenientes y asistir á la práctica de las que propongan las partes ó el Ministerio Fiscal.

Al mismo tiempo, se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con objeto también de que comparezcan si quieren, á alegar su derecho. Con prevención á todos ellos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona veintidos de Octubre de mil novecientos uno.—Por D. José de Alemany.—Miguel M. Jimenez.

3-1

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Octubre 1901
 Población de derecho según censo, 11.731 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.. ..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Taberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Taberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	1	2
Bronquitis aguda.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	2	2
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, ilebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales por sexos.....</i>	1		2		2		1		4		3		»		9	7	16
<i>Totales por edades.....</i>	1		2		3		2		5		3		»		16		

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	16
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
5	13	1	1	20	1	»	»	»	1	

Guadalajara 4 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, F. Julianis.—El Secretario del Ayun-
 tamiento, Ramón Corrales,